



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

D. Antonio Fernandez de Córdoba y Gofsin, Jefe político de esta ciudad de Zamora y su provincia.

Hago saber: Que habiéndose subastado en el dia anterior en D. Juan Vallecillo, vecino de esta ciudad, la empresa del Boletin oficial de esta provincia en diez y seis reales mensuales por cada uno de los pueblos de que se compone, bajo las condiciones que constan del expediente, he señalado el término de seis dias para la mejora del cuarto. Las personas que intentaren hacerla comparezcan dentro del mismo en la Escribanía de este Gobierno; en inteligencia que finalizará el Jueves diez y seis del actual á las doce de su mañana, á cuya hora se celebrará el remate en la Secretaría de este Gobierno político. Dado en Zamora á once de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho = *Antonio Fernandez de Córdoba y Gofsin* = Por mandado de su Sra., *Manuel Saturino Losada*.

Circular. El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, en oficio de 8 del que rige me dice lo que sigue: «Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 de Julio último se me ha dirigido la comunicación que dice así — El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al Tribunal supremo de justicia la Real orden siguiente: — Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal acerca de una instancia de la Diputación provincial de Barcelona y de la Junta de beneficencia de Arenys de Mar, se ha servido resolver que los hospitales, hospicios y demás institutos de beneficencia sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquier clase que tengan que sostener, entendiendo esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situación y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general. Lo que de dicha Real orden, y para los efectos consiguientes traslado á V. S. — Y en su vista esta audiencia ha mandado se guarde y cumpla, y que al efecto se circule en la forma prevenida. — Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su notoriedad y efectos correspondientes. Zamora 11 de Agosto de 1838. — *Antonio Gofsin*.

SECCION. 3.^a

Circular. Habiendo desertado del presidio peninsular de esta plaza los tres confinados, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procedan por todos los medios que su celo les dicte á la busca y captura de dichos criminales, y verificada que sea los remitan con toda seguridad á disposición de este Gobierno político para los efectos correspondientes. Zamora 11

ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION

Fuente Sauc.	La Redacción, calle de Sayago.....
Toro.....	S. Andrés, s/n
Zamora.....	s/n
Alcañices....	D. Eugenio de Barros,
Benavente....	D. Pedro Blanco Bobo
Puebla.....	D. Venancio Lasa.

de Agosto de 1838. — *Antonio Gofsin*.
Nombres y señas de los fugados.

Benito Sangeado Fernandez, hijo de José y de María Fernandez, natural de Moiro en la provincia de Lugo, su edad 30 años, estado soltero, oficio labrador, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, color blanco, barba poblada roja.

Ramon Meis Curra, hijo de José y Benita Curra, natural de Pontevedra en la provincia de Galicia, edad 29 años, estado casado con Josefa Novoa, oficio marinero, estatura 5 pies, sus señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color blanco, cerrado de barbas.

Francisco Martinez (a) Melones, hijo de Gerónimo y de Feliciana Rodriguez, natural de Villamayor de Campos de esta provincia, casado con Manuela Ríbera, oficio ninguno, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, barba poca.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

No pudiendo mirar con indiferencia el atraso en que se halla la cobranza de las deudas de pósitos, y si bien hasta aquí han merecido los deudores toda consideración por la esterilidad de las cosechas concediéndoles moratorias, en el presente año la abundancia de grano les proporciona una ocasión favorable para extinguir sus deudas. En su consecuencia se previene á los Ayuntamientos, que en todo el mes de Setiembre próximo, bajo su responsabilidad y sin escusa alguna exijan y hagan efectivos todos los débitos. Zamora 11 de Agosto de 1838. — *Antonio Gofsin*, Presidente. — P. A. de S. E. / José Martín Coloma, Secretario.

No habiendo pagado todavía los pueblos que á continuación se expresan el contingente de presupuesto de gastos del presente año, ha acordado S. E. hacerles saber que si en el término de quince días no cumplen con aquella obligación, se expedirá apremio á su costa. Lo que se les comunica por medio del Boletín oficial. Zamora 10 de Agosto de 1838.— Antonio Golfin, Presidente.— José Martín Coloma, Secretario.

Partido de Alcañices.

Fornillos de Aliste.	Villalcampo.
Manzanal del Barco.	Villanueva de las Pe- ras.
Pozuelo de Távara.	Villanueva de Valver- de.
S. Mamed.	
S. Pedro de las Cuevas	
Távara.	

Benavente.

Aguilar de Tera.	Quintanilla del monte
Arcos de Arrabalde.	Quintanilla del Olmo
Arrabalde.	S. Cristóbal de Entre- viñas.
Bárcial del Barco.	S. Miguel de Esla.
Bercianos de Valverde	S. Miguel del Valle.
Bercianos de Vidriales	Sta. Colomba de las
Bretón.	Monjas.
Bretocino.	Sta. Croya de Tera.
Brime y So.	Sta. Marta de Tera.
Burganes.	Santibáñez de Tera.
Castropepe.	Val de Sta. María.
Coomonte.	Vidayanes.
Cotanes.	Villafáfila.
Granja de Moreruela.	Villamayor de Gam-
Grijalba de Vidriales	Manganeses de la
Lampreana.	Villalpando.
Milles.	Villanazar.
Morales del Rey.	Villanueva de Azua-
Olleros de Tera.	gue.
Otero de Bodas.	Villar de Fallabes.
Paladinos del Valle.	Villarrin de Campos.
Prado.	Villaveza del Agua.

Bermillo.

Almeida.	Ganame.
Asmeznal.	Moralina.
Cibanal.	Pereruela.
Gamones.	
Fuentesauco.	
Cañizal.	Cuelgamures.
Cubo de tierra del	Fuentesauco.
Vino.	Vallesa.

Puebla.

Carabajales de la En- comienda.	Murias.
Castromil.	Otero de Sanabria.
Cernadilla.	Padornelo.
Cerezal.	Pias.
Codesal.	Rionegro del Puente.
Coso.	Rionor.
Doneci de la Requejada	Sagallos.
Garrapatas.	Sandin.
Gusandanos.	S. Justo.
Hanes y Rabanillo.	S. Pil.
Justel.	Sta. Cruz de los Guer- ragos.
Lubian.	Vega del Castillo.
Mombuey.	Villarin de Sanabria
Monterrubio.	Villalverde.

Toro.

Gema.	Valdefinjas.
Sanzoles.	Villardondiego.
Toro.	
	<i>Zamora.</i>
Almaraz.	Entrala.
Casaseca de las Chanas	Ponferrada.
Cazurra.	Roales.
Cerecinos del Carrizal	Zamora.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA
DE ZAMORA.
y Comandancia general de su
Provincia.**

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 22 del mes próximo pasado se ha servido comunicarme lo siguiente:

“Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: = La Diputacion provincial de Logroño se ha dirigido á S. M. la REINA Gobernadora, exponiendo las dudas que se le han ofrecido sobre la fecha en que debe considerarse obligatoria y producir sus efectos la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año próximo anterior con respecto á aquellos mozos que contrajeron matrimonio, algunos despues de sancionada aquella ley, y otros antes, y aun despues de su publicacion; pidiendo al mismo tiempo se fije una regla segura que la preserve de incurrir en alguna injusticia en esta parte. S. M. se ha enterado con detenimiento de los diversos casos que comprende la consulta de aquella Corporacion; y habiendo oido sobre ello al Tribunal especial de Guerra y Marina, conforme con su parecer en acordada de 26 de Junio ultimo, se ha servido declarar que lo resuelto en Real orden de 3 del mismo expedida y circulada con motivo de lo expuesto por la Diputacion de Pontevedra, sobre si los mozos enganchados en las banderas de los cuerpos de Ultramar despues de 26 de Diciembre proximo anterior, y á quienes hubiese tocado la suerte de soldados habian de servirla por el cupo de sus parroquias, es y debe entenderse aplicable por analogia á las dulas propuestas por la expresada Diputacion de Logroño en orden á los casados; por manera que no han de considerarse sujetos á la quinta actual aquellos que, aunque contrajeron matrimonio despues del referido 26 de Diciembre, lo hicieron antes de la publicacion de la mencio-

nada ley de reemplazos en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas los de sus capitales, y cuatro dias despues los de los pueblos de su demarcacion, quedando obligados á la expresada quinta aquello que se hubiese casado despues de publicada la dicha ley en los terminos designados, y los cuales deben sufrir la suerte que por su edad les corresponda. Igualmente se ha servido S. M. determinar que esta su Real declaracion se estime y sea considerada como regla general, por la que hayan de resolver por quienes corresponda todos, ó que ocurriesen en el presente reemplazo. Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1838.— Manuel de Latre.— De la misma Real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 6 de Agosto de 1838.— El General Gobernador, Nicolás de Isidro Ponce de León, Superintendente de las Provincias de Zamora y Avila.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE
ZAMORA.**

La Dirección general de Aduanas y Resguardos me dice lo que sigue:

“El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 28 del actual la Real orden siguiente: = S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de cuanto resulta del expediente instruido en Cádiz con motivo de la detencion y conocimiento de cuatro bultos que conducía el bergantin inglés Iberia como devueltos de Gibraltar á Londres, y fueron declarados de tránsito con la sola denominación de mercaderías, y considerando S. M. que la Real orden de 30 de Abril de 1830, en que han querido apoyar los procedimientos, no es aplicable al presente caso, el cual solo puede ser juzgado con sujecion a las reglas establecidas en los artículos 3 y 8, capítulo 7º de la instrucción general de 1816, que blando de los géneros de tránsito para puertos extranjeros únicamente exigen que si fuesen de los prohibidos se especifique en los manifestos la cantidad de cada especie menos en los casos de arribada fija, y que cuando no se especifica el por menor se desembarquen y se positen en los almacenes de la Aduana hasta que se verifique el barco en los propios buques,

en otros", se ha servido resolver, que conforme á dichas reglas, y á lo prevenido en los tratados vigentes, se devuelvan los citados fardos al Capitan del referido bergantin inglés Iberia, dándose conocimiento de esta disposicion al Ministerio de Estado para que se sirva ponerla en noticia del Plenipotenciario de S. M. Británica en esta Corte. Al mismo tiempo ha tenido á bien declarar S. M. con el fin de evitar iguales ocurrencias, que la mencionada Real orden de 30 de Abril de 1830 solo debe entenderse con los manifiestos de los géneros que vengan con destino á nuestros puertos, y de ningún modo con los que fueren de tránsito á los extranjeros, pues respecto de estos últimos se ha de observar estricta y exclusivamente lo que se manda en los expresados artículos 3 y 8, capítulo 7º de la instrucción de 1836. De Real orden le comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y que lo circule á todas las Aduanas, recomendándoles su cumplimiento. Y la Dirección lo traslata á V. S. para que se sirval disponer la puntual observancia de cuanto S. M. ha tenido á bien mandar; dando aviso á la Dirección del recibo de esta orden. Dios Igualde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1838.—José de San Millan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de lo las Aduanas y demás á quienes corresponda. Zamora 8 de Agosto de 1838.—José María Ozores.

El Sr. Subdelegado de Rentas nacionales del partido de Reinosa, con fecha 1º de este mes me dice lo siguiente:

"Anunciado al público el remate de los derechos de la feria titulada del Mercadillo porque se administra de cuenta de la Hacienda pública, que se celebra en el campo de su nombre en los días 24 y 25 del corriente, se verificó el primer remate en esta Subdelegación de Rentas el 22 de Julio próximo, á calidad de que la feria se celebrase en esta villa para salvar los riesgos de las circunstancias por la exposición de ser robados por los facciosos los intereses y derechos de recaudación, y cuva medida se había adoptado ya desde el año de 1835 por disposición del Sr. Intendente de la provincia con aprobación de la Dirección, en cuyo caso era indispensable publicar esta disposición en los Boletines oficiales de las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Soria, Zamora, León, Asturias y Burgos para que llegase á noticia de las personas que de aquellos puntos acostumbran concurrir á dicha feria que antiguamente se celebraba en el Mercadillo en esta villa en los días señalados 24 y 25 del corriente para el presente año, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva hacer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para noticia y conocimiento de los concurrentes."

Y con el objeto de dar publicidad de la anterior disposición que es lo que desea dicho Sr. Subdelegado de Reinosa, he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Zamora 13 de Agosto de 1838.—José María Ozores.

JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS.

A consecuencia de queja dada por los Colectores de la villa de Santo Tomás de esta ciudad, he dado la providencia siguiente:

El Alcalde constitucional del barrio de S. Lázaro, en unión con los Colectores, pasará inmediatamente á casa de José García, labrador y vecino de dicho arrabal, y remidiendo las muelas entrojadas en sus paneras sin haber pagado el diezmo, le exigirá el doble, entregando la mitad á dichos Colectores, y la otra a disposición de la Junta diocesana para que su importe se entreégue en Tesorería con destino á gastos de la guerra. Zamora 13 de Agosto de 1838.—El Intendente Presidente, —José María Ozores.

Todo lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad y conocimiento de los Alcaldes, Colectores y causantes de diezmos,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

El Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento constitucional de Granada en oficio de 30 de Julio anterior me dice lo que sigue:

"Remití á V. S. el adjunto edito anunciando la subasta del Teatro cómico de esta capital en arrendamiento para el año inmediatá á fin de que tenga V. S. la bondad de mandarlo fijar en el sitio de cotumbre en esa ciudad, y al mismo tiempo disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para mayor publicidad, sirviéndose remitirme un ejemplar del mismo para que unido al expediente obre sus efectos. Edicto.—Por acuerdo del Escriván Ayuntamiento constitucional de esta capital, se saca á pública subasta Teatro cómico de la misma en arrendamiento por uno, dos ó más años, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, siendo una de ellas que el contrato principiará á correr desde el primer dia de cuaresma del año inmediato á 1839. La persona que quiera interesar en esta empresa se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el remate se ha de celebrar el dia primero de Setiembre próximo á las doce de su mañana en las Casas capitulares."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Zamora 11 de Agosto de 1838.—Santiago Pérez.

ESCRIBANIA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

En los remates celebrados en el dia de hoy en las Casas consistoriales de esta ciudad, de una heredad en término de Villafáfila, que fue del convento de San Bernardo de Benavente, tasada en venta en 23,733 rs., se hizo postura á ella en 25,200 rs.

De otra heredad en término de Vecilla de la Polvorosa, del convento de nuestra Señora del Valle, tasada en venta en 29,100 rs., se hizo postura á ella en 30,000 rs.

De otra heredad en dicho término, del convento de Sta. Clara de Benavente, tasada en venta en 54,067 rs., se hizo postura á ella en 80,100 rs.

De otra heredad en término de Morales del Rey, del convento de dominicos de Benavente, tasada en venta en 69,970 rs., se hizo postura á ella en 120,200 rs.

De otra heredad en dicho término del mismo convento, tasada en venta en 39,330 se hizo postura á ella en 65,100 rs.

De otra heredad en el mismo término del convento de Ntra. Sra. del Valle, tasada en venta en 71,033 rs., se hizo postura á ella en 140,100 rs.

De otra heredad en dicho término del
viento de Sto. Domingo de S. Vicente
Salamanca, tasada en venta en 63,400 rs.
hizo postura á ella en 119,200 rs.

De otra heredad en dicho término y
citado convento, tasada en venta en
467 rs., se hizo postura á ella en 100,100
rs.

De una panera en Fuentelapeña, que
del convento de S. Juan de Zamora,
esta en venta en 12,150 rs., se hizo
postura á ella en 12,270 rs.

De una heredad en término de Villa-
na, del convento de Sta. Cruz de Va-
lolid, tasada en venta en 17,250 rs.,
hizo postura á ella en 24,000 rs.

En las cuales por ser las mas altas se
raron los remates. Zamora 6 de Agosto
1838. — Julian Nerpell.

La tasacion anunciada en el Boletín
Martes 31 de Julio, número 369, del
e sue convento de padres Agustinos de
ciudad de Toro en 1776 rs., debe de
2,766 rs. Zamora 11 de Agosto de
38. — Julian Nerpell.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

SECCION 3.^a

Circular. Con el mayor desagrado he ad-
vertido que algunos de los criminales que son
nudicidos á esta capital desde otros puntos,
vice-versa, por trámites de justicia, lo-
an fugarse antes de ser entregados á las au-
ridades á quienes vienen consignados, por
abandono de los Alcaldes que fían la
stodia de los reos á hombres ineptos por
edad ó achaques para prestar este im-
portante servicio.

A fin de cortar un abuso de tanta tras-
tundencia, he acordado prevenir á VV.,
de cuando ocurría en lo sucesivo el tener
de conducir alguno ó algunos presos, los
mitan escoltados por doble número de na-
cionales ó otros vecinos honrados del pueblo
spectivo, que se hallen en buena edad,
fiables y armados lo mejor posible, á los
tales harán el mas estrecho encargo para
que no descuiden la seguridad de aquellos.
y la inteligencia de que si desgraciada-
mente volviese á acaecer la fuga de al-
gun reo en el tránsito, exigiré la mas
estrecha responsabilidad á los conductores,
en su caso al Alcalde que olvide el
zacto y puntual cumplimiento de esta
orden. Zamora y Agosto 13 de 1838.—
Antonio Golfin.—Sres. Alcaldes constitui-
cionales de los pueblos de esta provincia.

ANUNCIO.

La Junta económica de presi-

dios de esta capital, en sesión
de hoy ha acordado, en confor-
midad á lo dispuesto en el ar-
tículo 227 de la ordenanza ge-
neral del ramo, y á lo resuelto
por la Direccion del mismo en
8 del corriente, subastar 6000
varas de lienzo para camisas,
1000 pares de alpargatas y 700
mantas para el presidio penín-
sular establecido en la misma
capital. También ha acordado la
subasta de 200 cadenas con sus
arropes, pernos y chapetas cor-
respondientes, la de 100 rama-
les con sus arropeas y demás
competente; y la construcción de
las cocinas, enfermería, calabo-
zo y algunas otras obras nece-
sarias en el cuartel de S. Ge-
rónimo donde se halla dichó
presidio. Para los remates de los
expresados artículos, que se ce-
lebrarán por separado, ha seña-
lado la Junta el dia 30 del cor-
riente desde las diez á las dos
de su tarde en el local del Go-
bierno político. Los licitadores
que quieran interesarse en la su-
basta de cualquiera de los refe-
ridos artículos, podrán acudir
desde el dia 20 del actual en a-
delante á enterarse del pliego de
condiciones que le manifestará
el Secretario de la Junta en el
mismo Gobierno político Zamo-
ra 13 de Agosto de 1838 = El
Presidente de la Junta. Antonio
Golfin Por acuerdo de la misma,
Manuel Quevedo, vocal Secre-
tario.

PARTE NO OFICIAL.

Agencia General.

Con este título se ha formado,
bajo la dirección de D. Andrés
Rodríguez Calamita, un estable-
cimiento que por una retribu-
ción moderada de ochenta rs. an-
nuales por corporación y cua-
renta por cada particular, se en-
carga de la vista, responsabilidad

y consulta de cuantos negocios se
promuevan en las dependencias
públicas de esta capital.

Se admiten suscripciones por
un año, satisfaciendo la cantidad
en él señalada por trimestres ven-
cidos. Las corporaciones y demás
individuos dirigirán las cartas
francas de porte al expresado su-
jeto en esta ciudad, casa nú-
mero 4, en la calle de Sta. Clara,
frente á la Diputacion:

CORREO DE AYER.

El general en jefe del ejér-
cito del Centro D. Marcelino Oráa
con fecha 5 del actual, desde
su cuartel general de la Pobleta
dice que continúan al frente de
Morella la primera y segunda
division, habiendo sido batidos
los enemigos en diferentes en-
cuentros, particularmente en el
del dia 2, que destrozado For-
cadell por la division Borsó di
Carminati, tuvo que apelar á la
fuga con las demás facciones, en-
trando en dicha plaza en la ma-
yor confusión: que no ha llega-
do aun de Alcañiz el tren de si-
tio, pero que le espera de un
momento á otro. Ultimamente,
manifiesta que el enemigo se ha-
lla desconcertado á consecuencia
de la referida acción del 2 en
que se cogió á Cabrera la capa
y el caballo que montaba, cuyo
parte detallado queda en ren-
tir luego que le reciba, pues el
primer y su duplicado dirigi-
dos por el general Borsó fueron
interceptados por los rebeldes,
que permanecen divididos y sin
emprender nada en favor de Mo-
rella.

Imprenta de D. Leonardo Valleclillo,

editor del Boletín.